

Honorable Magistrado
ALFONSO SARMIENTO CASTRO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN "A"
E. S. D.

REF. MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS
CONTRACTUALES
PROCESO: 25000233600020200019300
DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE
POPAYÁN EMTel S.A E.S.P

GUSTAVO ADOLFO LEGARDA ZÚÑIGA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.611.491 Expedida en Popayán ©, y con Tarjeta Profesional No. 127.238 del H.C.S.J, actuado en calidad de apoderado de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN EMTel S.A E.S.P conforme al poder conferido, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su Honorable Despacho, escrito de CONTESTACIÓN DE DEMANDA, dentro del asunto de la Referencia, conforme a la información suministrada por mi MANDANTE y exclusivo responsable de dicha información en los siguientes términos:

A LAS PETICIONES PRINCIPALES

De manera respetuosa manifiesto HONORABLE MAGISTRADO, que de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho, que se relacionan dentro de este asunto, me opongo a todas y cada una de las PETICIONES solicitadas por la parte accionante como sigue a continuación:

PRIMERA: Me opongo por carecer esta pretensión de razones de hecho y de derecho, por cuanto mi MANDANTE cuenta con LOS RECIBIDOS A SATISFACCION por parte del supervisor del contrato interadministrativo No. 549 de diciembre 30 de 2014, que prueban que los dineros recibidos de parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO fueron debida y legalmente ejecutados, como se observa a continuación:

1. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 31 de diciembre de 2014, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS y por ROSA NIVIA BEJARANO en calidad de Coordinadora (E) Grupo De Soporte Técnico y Apoyo Informático, que obedece al informe de avance pago 1 de 4, por valor (\$285.807.067) m/cte, certifican que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
2. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 21 de diciembre de 2015, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance pago 2 de 4, por valor (\$843.228.269) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
3. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 31 de diciembre de 2015, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance pago 3 de 5, por valor (\$450.431.686) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
4. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 4 de 5, por valor (\$1.361.500.000) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
5. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 19 de agosto de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 5, por valor (\$450.431.686) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
6. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al

informe de avance 6, por valor (\$1.750.500.000) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.

7. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 27 de octubre de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 7, por valor (\$800.000.000) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
8. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 22 de diciembre de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 8, por valor (\$600.575.581) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.

SEGUNDA: No me opongo a esta petición, de modo que se declare la TERMINACIÓN DEL CONTRATO interadministrativo No. 549 de diciembre de 30 de diciembre de 2014, sin embargo, me atengo a lo probado dentro del proceso, reitero únicamente conforme los hechos que resulten probados dentro del proceso. Dado que, si bien venció el plazo de ejecución del contrato, continúa vigente ya que no se ha liquidado y es en esta etapa precisamente en la cual se ajustan las cuentas de las partes del contrato.

TERCERA: Me opongo a esta petición, en cuanto en la CLAUSULA NOVENA del contrato interadministrativo No. 549 de 2014 se pactó que *“en el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidas en la ley”*, lo cual no tuvo en cuenta la parte ACCIONANTE, desconociendo lo pactado dentro del contrato referido, puesto que si bien es cierto se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Procuraduría 12 Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá, esta obedece al requisito de procedibilidad para incoar la presente demanda, más no a lo establecido en la CLAUSULA NOVENA del contrato.

CUARTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues acorde con la información proporcionada por mi MANDANTE, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN - EMTEL S.A E.S.P cumplió con sus obligaciones contractuales, NO

ESTANDO OBLIGADA al pago de PERJUICIOS MATERIALES a favor de la ACCIONANTE.

QUINTA: Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso respecto a esta pretensión.

SEXTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, debido a que acorde con la información proporcionada por mi MANDANTE, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN - EMTel S.A E.S.P cumplió con sus obligaciones contractuales, NO ESTANDO OBLIGADA al pago de PERJUICIOS MATERIALES en modalidad de DAÑO EMERGENTE PRESENTE Y DAÑO EMERGENTE FUTURO.

De otra parte, la suma de \$105.660.758 solicitada por la parte DEMANDANTE como PERJUICIO MATERIAL en modalidad de DAÑO EMERGENTE en su escrito de SUBSANACIÓN DE DEMANDA, no fue solicitada en SEDE PREJUDICIAL, tal y como consta en el acta de audiencia de Conciliación de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) llevada a cabo en la Procuraduría 12 Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá, por lo tanto, no está llamada a prosperar dentro de este asunto, al no haber agotado el requisito de procedibilidad en lo atinente a dicha pretensión, teniendo en cuenta que no guarda coherencia con el valor económico solicitado ante la PROCURADURIA, ya que en dicha conciliación pre-judicial solicitó LITERALMENTE: *"la suma de \$83.658.964.00, que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ha tenido que costear por concepto de arriendos entre el periodo que corre del 1 de diciembre de 2017 a mayo 31 de 2019 los cuales hubieran evitado pagar si lo contratado en el contrato interadministrativo 549 de 2014, se hubiera cumplido a tiempo"*.

SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión, atendiendo a que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN - EMTel S.A E.S.P cumplió con sus obligaciones contractuales, puesto que los dineros que recibió por parte de la ACCIONANTE fueron debidamente ejecutados, en atención a que, para cada pago o avance de dinero cancelado por la DEMANDANTE a EMTel S.A E.S.P, se requería que el COORDINADOR DE RECURSOS FISICOS el señor ORLANDO ELI LEON VERGARA o quien hiciera sus veces, expidiera el documento de "RECIBIDO A SATISFACCION MINISTERIO", mediante el cual en su calidad de supervisor del contrato, manifestaba que EL CONTRATISTA, es decir mi MANDANTE, cumplía a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, y solo de esta manera, autorizaba el pago de cada factura presentada por mi REPRESENTADA, una vez culminada cada actividad o varias de las actividades contratadas. Así las cosas no es de recibo que ahora la parte ACCIONANTE solicita la devolución de \$3412.673.404 o la suma que resultare probada de dineros que según su dicho no fueron ejecutados por EMTel S.A E.S.P en desarrollo del contrato interadministrativo 549 de diciembre 30 de 2014 y de sus 7 otrosíes.

OCTAVA: Me opongo a esta pretensión, puesto que no está llamada a prosperar en contra de mi REPRESENTADA ninguna de las condenas solicitadas por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a través de su apoderado.

NOVENA: Me opongo a esta pretensión, puesto que no está llamada a prosperar en contra de mi REPRESENTADA ninguna de las condenas solicitadas por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a través de su apoderado.

DECIMA: Me atengo a lo probado, puesto que no está llamada a prosperar en contra de mi REPRESENTADA ninguna de las condenas solicitadas por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a través de su apoderado.

DECIMA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, puesto que no está llamada a prosperar en contra de mi REPRESENTADA ninguna de las condenas solicitadas por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a través de su apoderado.

DECIMA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, puesto que no está llamada a prosperar en contra de mi REPRESENTADA ninguna de las condenas solicitadas por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a través de su apoderado.

DECIMA TERCERA: Me atenderé a lo considerado por el despacho en cuanto a esta petición.

A LAS PETICIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, atendiendo a que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN - EMTel S.A E.S.P cumplió con sus obligaciones contractuales, puesto que los dineros que recibió por parte de la ACCIONANTE fueron debidamente ejecutados, en atención a que, para cada pago o avance de dinero cancelado por la DEMANDANTE a EMTel S.A E.S.P, se requería que el COORDINADOR DE RECURSOS FISICOS el señor ORLANDO ELI LEON VERGARA o quien hiciera sus veces, expidiera el documento de "RECIBIDO A SATISFACCION MINISTERIO", mediante el cual en su calidad de supervisor del contrato, manifestaba que EL CONTRATISTA, es decir mi MANDANTE, cumplía a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, y solo de esta manera, autorizaba el pago de cada factura presentada por mi REPRESENTADA, una vez culminada cada actividad o varias de las actividades contratadas. Así las cosas no es de recibo que ahora la parte ACCIONANTE solicita la devolución de \$3412.673.404 o la suma que resultare probada de dineros que según su dicho no fueron ejecutados por EMTel S.A E.S.P en desarrollo del contrato interadministrativo 549 de diciembre 30 de 2014 y de sus 7 otrosíes.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

AL HECHO 1.- Es cierto.

AL HECHO 2.- Es cierto

AL HECHO 3.- Es cierto

AL HECHO 4.- Es cierto

AL HECHO 5.- Es cierto

AL HECHO 6.- Es cierto

AL HECHO 7.- **NO ME CONSTA**, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso.

AL HECHO 8.- **ES CIERTO**, sin embargo se deben de tener en cuenta las razones que conllevaron a dicha suspensión, el apoderado de la parte demandante omitió mencionarlas y que obedecieron a causas imputables al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo cual la afectó la ejecución del Contrato, de la siguiente manera tal y como consta en EL ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 549 de 30 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014:

“Realizar la suspensión del contrato de la referencia a partir del 26 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no ha podido hacer entrega del inmueble, en cumplimiento con el cronograma inicialmente propuesto por el contratista.

La duración de la suspensión del contrato se solicita por el termino de tres (3) meses, tiempo en el cual se espera que el Ministerio pueda hacer entrega efectiva del inmueble”.

AL HECHO 9.- Es cierto

AL HECHO 10.- Es cierto

AL HECHO 11.- Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 12.- Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 13.- Es cierto

AL HECHO 14.- Es cierto

AL HECHO 15.- Es cierto.

AL HECHO 16.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso.

AL HECHO 17.- ES CIERTO

AL HECHO 18.- ES CIERTO

AL HECHO 19.- ES CIERTO

AL HECHO 20.- ES CIERTO

AL HECHO 21.- Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 22.- ES CIERTO

AL HECHO 23.- ES CIERTO

AL HECHO 24.- ES CIERTO

AL HECHO 25.- Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 26.- ES CIERTO

AL HECHO 27.- ES CIERTO

AL HECHO 28.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 29.- ES CIERTO

AL HECHO 30.- ES CIERTO

AL HECHO 31.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 32.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 33.- ES CIERTO

AL HECHO 34.- ES CIERTO

AL HECHO 35.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego

de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 36.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 37.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 38.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 39.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 40.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 41.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 42.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 43.- NO ME CONSTA, puesto de que del hecho narrado no hay evidencia de lo ocurrido, me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado, luego de la utilización de los medios de prueba conducentes y pertinentes para el caso. Me atenderé a lo que dentro del proceso resulte probado.

AL HECHO 44.- NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, como quiera que mi REPRESENTADA cumplió y está llamada a prosperar ninguna de las condenas solicitadas por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a través de su apoderado.

AL HECHO 45.- ES CIERTO.

AL HECHO 46.- ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto mi Mandante, en atención a su reiterada voluntad de dar cumplimiento al contrato, solicitó mediante oficios de fecha 28 de noviembre de 2017, RADICADOS No.2017ER0134993 de 29 de noviembre de 2017, 2017ER0134993C1 de 29 de noviembre de 2017 y 2017ER0134993C2 de 29 de noviembre de 2017 dirigidos al Ministerio de Vivienda y Territorio - NELSON DAVID GUTIERREZ OLAYA, una prórroga del contrato hasta el día 24 de diciembre de 2017, con el fin de poder finalizar a cabalidad las actividades de sincronización y pruebas de los diferentes sistemas que componen el alcance de EMTEL S.A E.S.P, debido a que:

1. EMTEL S.A E.S.P tuvo imprevistos dentro de la ejecución del contrato, que se expusieron en reuniones de seguimiento, como lo es el tema de flujo de caja que afectó en gran parte la consecución de accesorios que se definieron para entrega final.
2. Por condiciones climáticas durante el último mes de la ejecución del contrato, impidió el cierre de actividades de pruebas de tanques, lo cual impidió de manera sustancial los avances en sistemas hidrosanitario y RCI, situación que fue conocida por la supervisión dentro del contrato interadministrativo.
3. El sistema de ventilación y aire acondicionado sufrió modificaciones en el diseño, teniendo en cuenta que la construcción del edificio anexo se pospuso por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya que los trámites de licencias de construcción fueron suspendidos, y parte de la instalación de equipos del sistema de ventilación se fundamentaba en este edificio, causas ajenas al presunto retardo de EMTEL S.A. E.S.P. alegado por la parte DEMANDANTE.
4. El sistema de bombas y unidad de enfriamiento principal (Chiller) debió ser reubicado en la azotea del edificio principal, obligando a EMTEL S.A. E.S.P, no solo un reajuste de diseño, sino a su vez, se debió suministrar nuevas tuberías, realizando actividades de desinstalación y reajuste de todas las tuberías, situación que dio lugar a que MI REPRESENTADO incurriera en nuevos procesos de instalación y pruebas que ya habían sido terminadas en todo el edificio, lo cual representó tiempos y costos que fueron asumidos por EMTEL S.A. E.S.P y que impactaron en el desarrollo del contrato.

Ahora bien, si bien es cierto no se ha efectuado la liquidación del contrato, no es cierto que lo sea por culpa de mi REPRESENTADO según lo anteriormente manifestado.

Por otra parte, y aunado a lo anterior, mi MANDANTE me informa que el CONTRATANTE, de manera abrupta interrumpió las actividades propias de la finalización del contrato interadministrativo 549 de 2014, tales como remates, acabados, ajustes, instalaciones de accesorios y en general todas las relacionadas con postventa; tan cierto es, que el día 01 de diciembre de 2017 por parte del MINISTERIO DE

VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en la sede ubicada en la calle 12C No. 4-27 fue bloqueado para su ingreso el personal Contratista de EMTTEL S.A E.SP a la obra del edificio, los cuales se presentaron con el fin de ejecutar actividades de ajustes y pruebas de cableado eléctrico y de datos para las oficinas, así como también ejecutar las calibraciones finales de los subsistemas hidrosanitario, aire acondicionado y RCI. De lo anterior se dejó constancia mediante oficio de fecha 01 de diciembre de 2017 – 2017ER0136585C3.

Así mismo mi REPRESENTADO me indica, que mediante oficio de fecha 7 de diciembre de 2017 -2017ER0138309 dirigido al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERROTORIO, mi MANDANTE a raíz de la obstrucción del DEMANDANTE solicitó lo siguiente:

"1. Impartir instrucciones que corresponda a los responsables técnicos del proyecto para avanzar de forma continua y permanente en el proceso de entrega y recibido de la obra. Los espacios de tiempo que ha dispuesto la entidad para este proceso resultan insuficientes (2 horas por día hábil) y aumentan la incertidumbre del contrato.

2. Consideramos de la mayor relevancia hacer entrega y capacitación de los equipos especiales que hemos suministrado e instalado con el fin de mitigar los riesgos por indebido mantenimiento y conservación, por lo anterior, se requiere nos indiquen la disponibilidad con cuenta la entidad para desarrollar dicha actividad.

3. Activar los mecanismos contemplados en la cláusula novena del contrato interadministrativo No. 549 de 2014 (Solución de Controversias) mediante los cuales se logre una liquidación bilateral del contrato y de esta forma se evita la generación de perjuicios a las partes. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte, resulta importante indicar y dejar la salvedad que con la decisión que ha tomado la entidad de impedir nuestro acceso al lugar de ejecución de la obra ha asumido todos los riesgos inherentes a la conservación y custodia de todos los elementos que hicieron parte de la ejecución de las actividades, es decir, materiales, insumos, equipos, equipos especiales, accesorios entre otros.

Cualquier afectación (Deterioro, vandalismo, hurto) a estos elementos deberán ser asumidos por el contratante y en consecuencia perderán vigencias las garantías que hemos otorgado y que debemos asumir de acuerdo a la ley. Así mismo dejamos constancia que de permitir ejecutar acciones relacionadas con las actividades que contractualmente estaban bajo nuestra responsabilidad a otro contratista dejará sin efectos las garantías ya mencionadas.

Manifestando siempre la total disposición y capacidad para dar cierre al proyecto quedamos a la espera de su respuesta".

De otra parte, dentro del desarrollo del contrato y sus otros si, tal como lo manifiesta el SUPERVISOR DEL CONTRATO ORLANDO ELI LEON VERGARA se presentaron muchos retrasos no por culpa de EMTTEL S.A E.S.P, sino por factores

ajenos, lo cual está plasmado en el MEMORANDO 2017IE0012728 de noviembre 27 de 2017 dirigido al señor NELSON DAVID GUTIERREZ OLAYA – SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la siguiente manera:

“La ejecución del contrato por parte de EMTTEL durante su tiempo de ejecución, se ha visto alterado en especial por los siguientes factores:

- *El primer factor se presentó para el inicio del contrato, el cual estuvo sujeto a la expedición de la licencia de construcción del edificio que solo fue ejecutoriada en el mes de septiembre de 2015, la cual demoró el trámite ante las autoridades distritales más de nueve (9) meses (trámite inusual), solo a partir de este momento se dio inicio a las actividades de demolición y reforzamiento estructural a cargo del vendedor del inmueble.*

Aun con el edificio en proceso de reforzamiento y en la medida que se habilitaron espacios o pisos el primer frente en iniciar actividades fue el sistema eléctrico en el mes de mayo de 2016, habiéndose inicialmente proyectado su inicio desde el mes de febrero de 2016, presentando un retraso de tres meses según lo proyectado.

- *Otro de los factores fue la intervención de CODENSA frente a la subestación eléctrica del sector que se encontraba dentro del edificio en la parte frontal del semisótano la cual debería ser movida para permitir la construcción del reforzamiento estructural, el cual no se pudo construir en forma simultánea con el avance del resto de la estructura debido a que no se pudo cimentar por la ocupación de esta zona por la Subestación de CODENSA”*

Conforme a lo anterior, es claro que LA EMPRESA EMTTEL S.A. E.S.P siempre entregó a satisfacción lo contratado en la medida que se iba ejecutando el contrato, y de probarse algún retraso, sería gracias al entorpecimiento de la misma ACCIONANTE, y a causas que no le competían a cargo de CODENSA y sus demoras contractuales, quien también intervino la nueva sede de la ACCIONANTE.

Así mismo, EL VENDEDOR de la sede denominada HOTEL DANN al parecer tampoco cumplió con el deber de entregar el inmueble conforme a lo pactado con la hoy DEMANDANTE situación que causó retrasos en el proyecto ejecutado, no imputables a mi REPRESENTADA.

AL HECHO 47.- QUE SE PRUEBE el cumplimiento de las obligaciones en cabeza de la ACCIONANTE. **ES UNICAMENTE CIERTO** en cuanto a los pagos realizados a EMTTEL S.A. E.S.P por parte del MINISTERIO, que se hicieron en debida forma puesto que mi poderdante cuenta con LOS RECIBIDOS A SATISFACCION por parte del supervisor del contrato No. 549 de diciembre 30 de 2014, que prueban que los dineros

recibidos de parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO fueron debida y legalmente ejecutados, como se observa a continuación:

1. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 31 de diciembre de 2014, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS y por ROSA NIVIA BEJARANO en calidad de Coordinadora (E) Grupo De Soporte Técnico y Apoyo Informático, que obedece al informe de avance pago 1 de 4, por valor (\$285.807.067) m/cte, certifican que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
2. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 21 de diciembre de 2015, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance pago 2 de 4, por valor (\$843.228.269) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
3. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 31 de diciembre de 2015, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance pago 3 de 5, por valor (\$450.431.686) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
4. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 4 de 5, por valor (\$1.361.500.000) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
5. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 19 de agosto de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 5, por valor (\$450.431.686) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.

6. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 6, por valor (\$1.750.500.000) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
7. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 27 de octubre de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 7, por valor (\$800.000.000) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
8. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 22 de diciembre de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 8, por valor (\$600.575.581) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.

De otra parte, el ACCIONANTE no cumplió con todas sus obligaciones a cabalidad como se demostrará a lo largo del proceso.

AL HECHO 48.- NO ME CONSTA, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso.

AL HECHO 49.- NO ES CIERTO, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso. Como quiera que se dio cumplimiento a la ejecución y prueba de ello son los recibidos a satisfacción y se reitera de comprobarse demora o retardo alguno que permitiera dejar algo sin culminar, las razones no son atribuibles a MI MANDANTE.

AL HECHO 50 .- NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, teniendo en cuenta que ni el DEMANDANTE ni el DESPACHO del HONORABLE MAGISTRADO, dieron traslado a mi MANDANTE los documentos aducidos en el acápite de PRUEBAS “I.- DOCUMENTAL APORTADA - II.- PUEBA PERICIAL”. Sin embargo, no ha sido dispuesto el documento para proceder a observarlo, aceptarlo o refutarlo. Mas aún si no se encuentra pactado en la actividad contractual, de la cual se generó la presente demanda.

14

AL HECHO 51.- NO ES CIERTO, no existe tal suma por ejecutar. Que se pruebe. Mi mandante nunca recibió pagos por parte de la DEMANDANTE, sin que esta antes constatará a través de su SUPERVISOR ORLANDO ELI LEON VERGARA, que mi REPRESENTADO cumpliera a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas.

EXCEPCIONES

I. COBRO DE LO NO DEBIDO POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Por información suministrada por mi poderdante al suscrito, la ACCIONANTE ha pagado a mi Mandante POR CONCEPTO de la EJECUCIÓN del contrato interadministrativo 549 de diciembre 30 de 2014 y de sus 7 otro sí, la suma de \$6.542.474.289 m/cte, los cuales fueron recibidos conforme a la forma de pago que dentro de los contratos se establecía, es decir en la medida en que fueran ejecutados los requisitos de ejecución.

Es así entonces, que a lo largo de la contratación se contó con un SUPERVISOR DEL CONTRATO, el señor ORLANDO ELI LEÓN VERGARA, quien expedía los RECIBIDOS A SATISFACCIÓN, una vez el contratista, cumpliera a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de establecer un sujeto jurídico encargado de supervisar la ejecución y el cumplimiento de los contratos de la Administración Pública, para que sea lo más óptimo posible, implica la fiscalización, evaluación e intermediación durante el desarrollo de un proceso para evitar de paso conflictos posteriores que permita la constitución de las responsabilidades por el indebido desarrollo del objeto contractual de manera específica e individualizable.

Las funciones del sujeto a cargo de la supervisión de la ejecución de un contrato público están orientadas al direccionamiento, vigilancia, control y evaluación de las tres grandes etapas del proceso de contratación: la preliminar, la de desarrollo y la de liquidación, todo ello con el único propósito de asegurar el interés general a través del éxito del producto.

De esta manera, el SUPERVISOR DEL CONTRATO en ejercicio de su facultad, de vigilancia y control dentro del desarrollo del contrato interadministrativo 549 de diciembre 30 de 2014 y de sus 7 otro sí, expidió los siguientes documentos que certifican de manera INEQUIVOCA que: *“en calidad de supervisor del contrato*

anotado, manifiesto que el contratista, cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas”:

1. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 31 de diciembre de 2014, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS y por ROSA NIVIA BEJARANO en calidad de Coordinadora (E) Grupo De Soporte Técnico y Apoyo Informático, que obedece al informe de avance pago 1 de 4, por valor (\$285.807.067) m/cte, certifican que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
2. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 21 de diciembre de 2015, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance pago 2 de 4, por valor (\$843.228.269) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
3. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 31 de diciembre de 2015, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance pago 3 de 5, por valor (\$450.431.686) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
4. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 4 de 5, por valor (\$1.361.500.000) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
5. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 19 de agosto de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 5, por valor (\$450.431.686) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales

vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.

6. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 6, por valor (\$1.750.500.000) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
7. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 27 de octubre de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 7, por valor (\$800.000.000) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.
8. RECIBIDO A SATISFACCIÓN de fecha 22 de diciembre de 2016, suscrito por el supervisor del contrato, ORLANDO ELI LEON VERGARA – en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, que obedece al informe de avance 8, por valor (\$600.575.581) m/cte, en donde certifica que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas, así como con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen de Seguridad Social y cumplimiento de aportes en salud, pensión y ARP.

Con lo anterior se entiende que mi MANDANTE recibió en total la suma de \$6.542.474.289 ml/cte diferido en varios pagos, que debidamente ejecutó en cumplimiento de sus obligaciones y términos contractuales conforme avala EL SUPERVISOR DEL CONTRATO en dichos documentos, los cuales por ser de carácter público están revestidos de la presunción de legalidad.

Es por ello que no se puede endilgar en contra de mi mandante la DEVOLUCIÓN Y/O REINTEGRO de dineros que, si bien es cierto fueron recibidos, lo es también, que fueron ejecutados en debida forma y en su totalidad, no existiendo un saldo de dinero, ni ninguna OBLIGACIÓN a favor de la parte ACCIONANTE, como lo pretende hacer creer dentro del LIBELO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

De otra parte, la suma de \$105.660.758 solicitada por la parte ACCIONANTE como PERJUICIO MATERIAL en modalidad de DAÑO EMERGENTE en su escrito de SUBSANACIÓN DE DEMANDA, no fue solicitada en SEDE PREJUDICIAL, tal y como consta en el acta de audiencia de Conciliación de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) llevada a cabo en la Procuraduría 12 Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá, por lo tanto, no está llamada a prosperar dentro de este

asunto, al no haber agotado el requisito de procedibilidad en lo atinente a dicha pretensión, teniendo en cuenta que no guarda coherencia con el valor económico solicitado en la PROCURADURIA ya que en dicha conciliación extrajudicial solicitó "la suma de \$83.658.964.00, que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ha tenido que costear por concepto de arriendos entre el periodo que corre del 1 de diciembre de 2017 a mayo 31 de 2019 los cuales hubieran evitado pagar si lo contratado en el contrato interadministrativo 549 de 2014, se hubiera cumplido a tiempo".

Ahora bien, no es posible que la ACCIONANTE solicite se condene a EMTEL S.A E.S.P a cancelar la suma de \$105.660.758, arguyendo que ha tenido que costear por concepto de arriendo y administración de unas oficinas en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 a mayo 31 de 2020, además que se CONDENE a mi REPRESENTADA a cancelar los arriendos entre el periodo que corre del 1 de junio de 2020, hasta cuando cese el perjuicio; siendo que el demandante se negó a dar ingreso al personal de EMTEL S.A E.S.P para culminar las labores de finalización del contrato, cuando mi mandante estuvo en toda su disposición de hacerlo, tal es así que solicitó el día 28 de noviembre de 2017 mediante oficios con RADICADOS No. 2017ER0134993 de 29 de noviembre de 2017, 2017ER0134993C1 de 29 de noviembre de 2017 y 2017ER0134993C2 de 29 de noviembre de 2017 dirigidos al Ministerio de Vivienda y Territorio - NELSON DAVID GUTIERREZ OLAYA, una prórroga del contrato hasta el día 24 de diciembre de 2017, con el fin de poder finalizar a cabalidad las actividades de sincronización y pruebas de los diferentes sistemas que componen el alcance de EMTEL S.A E.S.P; situación ante la cual el accionante se negó.

II. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se tiene que mi Mandante, en vigencia del contrato interadministrativo 549 de 30 de diciembre de 2017 y de sus 7 otros sí, en atención a su reiterada voluntad de dar cumplimiento al contrato referido, solicitó mediante oficios de fecha 28 de noviembre de 2017 con RADICADOS No. 2017ER0134993 de 29 de noviembre de 2017, 2017ER0134993C1 de 29 de noviembre de 2017 y 2017ER0134993C2 de 29 de noviembre de 2017 dirigidos al Ministerio de Vivienda y Territorio - NELSON DAVID GUTIERREZ OLAYA, una prórroga del contrato hasta el día 24 de diciembre de 2017, con el fin de poder finalizar a cabalidad las actividades de sincronización y pruebas de los diferentes sistemas que componen el alcance de EMTEL S.A E.S.P, debido a que:

1. EMTEL S.A E.S.P tuvo imprevistos dentro de la ejecución del contrato, que se expusieron en reuniones de seguimiento, como lo es el tema de flujo de caja que afectó en gran parte la consecución de accesorios que se definieron para entrega final.

2. Por condiciones climáticas durante el último mes de la ejecución del contrato, impidió el cierre de actividades de pruebas de tanques, lo cual impidió de manera sustancial los avances en sistemas hidrosanitario y RCI, situación que fue conocida por la supervisión dentro del contrato interadministrativo.
3. El sistema de ventilación y aire acondicionado sufrió modificaciones en el diseño, teniendo en cuenta que la construcción del edificio anexo se pospuso por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya que los trámites de licencias de construcción fueron suspendidos, y parte de la instalación de equipos del sistema de ventilación se fundamentaba en este edificio.
4. El sistema de bombas y unidad de enfriamiento principal (Chiller) debió ser reubicado en la azotea del edificio principal, obligando a EMTEL S.A. E.S.P, no solo a un reajuste de diseño, sino a su vez, se debió suministrar nuevas tuberías, realizando actividades de desinstalación y reajuste de todas las tuberías, situación que dio lugar a que MI REPRESENTADO incurriera en nuevos procesos de instalación y pruebas que ya habían sido terminadas en todo el edificio, lo cual representó tiempos y costos que fueron asumidos por EMTEL S.A E.S.P y que impactaron en el desarrollo del contrato.

Ahora, si bien es cierto no se ha efectuado la liquidación del contrato, no es cierto que lo sea por culpa de MI REPRESENTADO según lo anteriormente manifestado, sino por culpa exclusiva del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien no fue diligente en informar en términos óptimos los cambios que podrían presentarse en la obra, debido a que dependía de contratos con terceros (CODENSA y el VENDEDOR DE LA SEDE HOTEL DANN) para la entrega a EMTEL S.A E.S.P de los espacios en los cuales desarrollaría las actividades contratadas, desatendiendo de esta manera la obligación No. 3 contenida en el contrato interadministrativo 549 de 30 de diciembre de 2017, la cual reza: " TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1. Ejercer la supervisión del contrato 2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago. 3. Brindar la información y documentación que EMTEL S.A E.SP requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto "

En consecuencia, el demandante es el exclusivo responsable de las demoras en las que hizo incurrir a EMTEL S.A E.S,P por no haber entregado la información a tiempo, y de igual manera los espacios a intervenir, en ese sentido, no se puede endilgar el incumplimiento a EMTEL S.A E.S.P quien aún vencido el plazo del contrato, insistió a la parte demandante para que le permitiera culminar las obras, ante lo cual el demandante se negó.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario ilustrar al DESPACHO, que en la referida solicitud de prórroga del contrato, mi MANDANTE manifestó finalizando lo siguiente:

"Sabemos que esta solicitud impactará la ejecución presupuestal siempre que el presupuesto de este contrato expira en diciembre del año en curso, así es que asumimos

las consecuencias que se desprendan de ello, como lo son los trámites y procesos que se deben adelantar con los entes de control que apliquen, para la recuperación de este presupuesto, para conciliarlo luego del proceso de cierre y liquidación del contrato durante 2018”

Por otra parte, y aunado a lo anterior, mi MANDANTE me informa que el CONTRATANTE, de manera abrupta interrumpió las actividades propias de la finalización del contrato interadministrativo 549 de 2014, tales como remates, acabados, ajustes, instalaciones de accesorios y en general todas las relacionadas con postventa; tan cierto es, que el día 01 de diciembre de 2017 por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en la sede ubicada en la calle 12C No. 4-27 fue bloqueado para su ingreso el personal Contratista de EMTEL S.A E.S.P a la obra del edificio, los cuales se presentaron con el fin de ejecutar actividades de ajustes y pruebas de cableado eléctrico y de datos para las oficinas, así como también ejecutar las calibraciones finales de los subsistemas hidrosanitario, aire acondicionado y RCI. De lo anterior se dejó constancia mediante oficio de fecha 01 de diciembre de 2017 – oficio 2017ER0136585C3.

Así mismo mi REPRESENTADO me indica, que mediante oficio de fecha 7 de diciembre de 2017 -2017ER0138309 dirigido al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, mi MANDANTE a raíz de la obstrucción del DEMANDANTE solicitó lo siguiente:

“1. Impartir instrucciones que corresponda a los responsables técnicos del proyecto para avanzar de forma continua y permanente en el proceso de entrega y recibido de la obra. Los espacios de tiempo que ha dispuesto la entidad para este proceso resultan insuficientes (2 horas por día hábil) y aumentan la incertidumbre del contrato.

2. Consideramos de la mayor relevancia hacer entrega y capacitación de los equipos especiales que hemos suministrado e instalado con el fin de mitigar los riesgos por indebido mantenimiento y conservación, por lo anterior, se requiere nos indiquen la disponibilidad con cuenta la entidad para desarrollar dicha actividad.

3. Activar los mecanismos contemplados en la cláusula novena del contrato interadministrativo No. 549 de 2014 (Solución de Controversias) mediante los cuales se logre una liquidación bilateral del contrato y de esta forma se evita la generación de perjuicios a las partes. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte resulta importante indicar y dejar la salvedad que con la decisión que ha tomado la entidad de impedir nuestro acceso al lugar de ejecución de la obra ha asumido todos los riesgos inherentes a la conservación y custodia de todos los elementos que hicieron parte de la ejecución de las actividades, es decir, materiales, insumos, equipos, equipos especiales, accesorios entre otros.

Cualquier afectación (Deterioro, vandalismo, hurto) a estos elementos deberán ser asumidos por el contratante y en consecuencia perderán vigencias las garantías que

hemos otorgado y que debemos asumir de acuerdo a la ley. Así mismo dejamos constancia que de permitir ejecutar acciones relacionadas con las actividades que contractualmente estaban bajo nuestra responsabilidad a otro contratista dejará sin efectos las garantías ya mencionadas.

Manifestando siempre la total disposición y capacidad para dar cierre al proyecto quedamos a la espera de su respuesta”.

Así mismo, dentro del desarrollo del contrato y sus otros si, tal como lo manifiesta el SUPERVISOR DEL CONTRATO ORLANDO ELI LEON VERGARA se presentaron muchos retrasos no por culpa de EMTEL S.A E.S.P, sino por factores ajenos, lo cual está plasmado en el MEMORANDO 2017IE0012728 de noviembre 27 de 2017 dirigido al señor NELSON DAVID GUTIERREZ OLAYA – SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la siguiente manera:

“La ejecución del contrato por parte de EMTEL durante su tiempo de ejecución, se ha visto alterado en especial por los siguientes factores:

- El primer factor se presentó para el inicio del contrato, el cual estuvo sujeto a la expedición de la licencia de construcción del edificio que solo fue ejecutoriada en el mes de septiembre de 2015, la cual demoró el trámite ante las autoridades distritales más de nueve (9) meses (trámite inusual), solo a partir de este momento se dio inicio a las actividades de demolición y reforzamiento estructural a cargo del vendedor del inmueble.*

Aun con el edificio en proceso de reforzamiento y en la medida que se habilitaron espacios o pisos el primer frente en iniciar actividades fue el sistema eléctrico en el mes de mayo de 2016, habiéndose inicialmente proyectado su inicio desde el mes de febrero de 2016, presentando un retraso de tres meses según lo proyectado.

- Otro de los factores fue la intervención de CODENSA frente a la subestación eléctrica del sector que se encontraba dentro del edificio en la parte frontal del semisótano la cual debería ser movida para permitir la construcción del reforzamiento estructural, el cual no se pudo construir en forma simultánea con el avance del resto de la estructura debido a que no se pudo cimentar por la ocupación de esta zona por la Subestación de CODENSA”.*

Conforme a lo anterior, es claro que LA EMPRESA EMTEL S.A. E.SP siempre estuvo a disposición de entregar a satisfacción todo lo contratado, lo cual se vió entorpecido por parte de la misma ACCIONANTE, por lo cual es su exclusiva culpa el no haber podido disponer de la sede denominada Hotel Dann a tiempo; además, se suma a esto, los incumplimientos contractuales por parte de CODENSA quien también intervino la nueva sede de la ACCIONANTE y de otra parte EL VENDEDOR de la sede denominada HOTEL DANN quien al parecer tampoco cumplió con el deber de

entregar el inmueble conforme a lo pactado con la ACCIONANTE situación que causó retrasos en la ejecución del contrato, no imputables a mi REPRESENTADA.

III. EXCEPCION GENERICA

Solicito su Señoría, que de OFICIO se declare probada cualquier excepción, cuyos hechos en que se fundamente la acción, se encuentren plenamente demostrados en el proceso, tal y como lo estipula el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

PETICIÓN

Como colorario de todo lo anterior y de lo expuesto en este escrito, solicito muy respetuosamente a su Honorable Despacho, que al momento de proferir sentencia, se declaren probadas las excepciones propuestas por mi REPRESENTADO, y en consecuencia se denieguen la totalidad de las pretensiones presentadas en el libelo de SUBSANACION DE DEMANDA, imponiendo condena en costas y gastos procesales a la parte actora y en favor de mi representada.

PRUEBAS

Su Señoría, solicito, se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Estudios Previos (y sus anexos) correspondientes al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, elaborados por el Coordinador Grupo de Recursos Físicos Orlando Elí León Vergara y la Coordinadora del Grupo de Soporte Técnico y Apoyo Informático Rosa María Nivia Bejarano del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
2. uministro e instalación de los sistemas de infraestructura y tecnología de la nueva sede del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en Bogotá, con suministro e instalación de teléfonos IP para la infraestructura actual del Ministerio, de fecha 23 de diciembre de 2014 elaborado por la Gerente de EMTEL S.A. Ana María Londoño.
3. Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
4. Garantía Única consistente en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades Estatales No 30 GU119079, Certificado 30 GU170380, expedida el 30 de diciembre de 2014, por LA COMPANIA ASEGURADORA DE FINANZAS

"CONFIANZA", con una cobertura para los siguientes amparos Cumplimiento del contrato, desde of 30 de diciembre de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2015, con un valor total asegurado de (\$142.903.533,60), Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones con una cobertura para el amparo desde el 30 de diciembre de 2014 y hasta el 30 de junio de 2018, con un valor total asegurado de (\$71 451.766,80) y, Calidad del Servicio, desde el 30 de diciembre de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2015, con un valor total asegurado do (\$142.903.533,60).

5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Entidades Estatales No 30 RE004802, Certificado 30 RE012398, con cobertura del 30 de diciembre de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015, con un valor asegurado de (\$184.900,000,00).
6. Solicitud prórroga al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014 de radicado 20153000001661 del 25 de junio de 2015 elevada por el Representante Legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTel S.A. E.S.P. Juan Carlos Orozco Velez.
7. Otrosí No. 1 de fecha 26 de junio de 2015 al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014.
8. Garantía Única consistente en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades Estatales No. 30 GU119079, Certificado 30 GU177758, expedida el 8 de julio de 2015, por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA", con una cobertura para los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato, desde el 26 de junio de 2015 y hasta el 30 de abril de 2016, con un valor total asegurado de (\$142.903.533,60); Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones con una cobertura para el amparo desde el 26 de junio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2018, con un valor total asegurado de (\$71.451.766,80) y; Calidad del Servicio, desde el 26 de junio de 2015 y hasta el 30 de abril de 2016, con un valor total asegurado de (\$142.903.533,60).
9. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Entidades Estatales No. 30 RE004802, Certificado 30 RE014096 y Certificado 30 RE014146, con cobertura del 26 de junio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, con un valor asegurado de (\$193.400.000,00).
10. Propuesta (y anexos) de adición y prórroga al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, de fecha 15 de diciembre de 2015 suscrita por la Gerente de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTel S.A. E.S.P. Ana María Londoño Riani.
11. Otrosí No. 2 de fecha 21 de diciembre de 2015 al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014.
12. Garantía Única consistente en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades Estatales No. 30 GU119079, Certificado 30 GU184530, expedida el 24 de diciembre de 2015, por LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA", con una cobertura para los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato, desde el 21 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2016, con un valor total asegurado de (\$222.903.533,60); Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones con una cobertura para el amparo desde el 21 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de junio de 2019, con un valor total asegurado de (\$111.451.766,80) y, Calidad del Servicio, desde el 21

de diciembre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2016, con un valor total asegurado de (\$222.903.533,60).

- 13. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Entidades Estatales No 30 RE004802, Certificado 30 RE016234, con cobertura del 21 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de junio de 2016. Con un valor asegurado de (\$193.400.000,00).
- 14. Propuesta (y anexos) de adición al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, para el suministro de subsistemas eléctricos y motores especializados para la implementación de los sistemas de ventilación, red hidrosanitaria y la red contra incendios de la nueva sede del Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 2015 suscrita por la Gerente de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P. Ana María Londoño Riani.
- 15. Otrosí No. 3 de fecha 31 de diciembre de 2015 al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014.
- 16. Garantía Única consistente en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades Estatales No. 30 GU119079, Certificado 30 GU184810, expedida el 31 de diciembre de 2015, por LA COMPANIA ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA", con una cobertura para los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato, desde el 31 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2016, con un valor total asegurado de (\$373.047.429,00), pago de Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones con una cobertura para el amparo desde el 31 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de junio de 2019, con un valor total asegurado de (\$186.523.714,50) y. Calidad del Servicio, desde el 31 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2016, con un valor total asegurado de (\$373 047 429.00).
- 17. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Entidades Estatales No 30 RE004802, Certificado 30 RE016525 y Certificado 30 RE016539, con cobertura del 31 de diciembre de 2015 y hasta el 10 de julio de 2016, con un valor asegurado de (\$206.900.000,00).
- 18. Anexos técnicos de la propuesta de adición al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, para el la suscripción del Otrosí No. 4 al referido contrato.
- 19. Otrosí No. 34 de fecha 11 de marzo de 2016 al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014.
- 20. Garantía Única consistente en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades Estatales No. 30 GU119079, Certificado GUI87107, expedida el 14 de marzo de 2016, por LA COMPANIA ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA", con una cobertura para los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato, desde el 11 de marzo de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2016, con un valor total asegurado de (\$762.047.429,00), Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones con una cobertura para el amparo desde el 11 de marzo de 2016 y hasta el 30 de junio de 2019, con un valor total asegurado de (\$381.023.714,50) y, Calidad del Servido, desde el 11 de marzo de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2016, con un valor total asegurado de (\$762.047 429,00).
- 21. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Entidades Estatales No. 30 RE004802, Certificado 30 RE016782, con cobertura del 11 de

- marzo de 2016 y hasta el 10 de julio de 2016, con un valor asegurado de (\$381.023.714,50).
22. Solicitud de prórroga (y anexos) al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, de fecha 16 de junio de 2016 suscrita por la Gerente de la Oficina de Proyectos de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.-EMTEL S.A. E.S.P. Mónica Paola Santos Acuña.
 23. Otrosí No. 5 de fecha 24 de junio de 2016 al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014.
 24. Garantía Única consistente en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades Estatales No. 30 GU119079, Certificado 30 GU189909, expedida el 24 de junio de 2016, por LA COMPANIA ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA", con una cobertura para los siguientes amparos. Cumplimiento del contrato, desde el 24 de junio de 2016 y hasta el 30 de abril de 2017, con un valor total asegurado de (\$762.047.429,00); Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones con una cobertura para el amparo desde el 24 de junio de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2019, con un valor total asegurado de (\$381.023.714,50) y; Calidad del Servicio, desde el 24 de junio de 2016 y hasta el 30 de abril de 2017, con un valor total asegurado de (\$762.047.429,00).
 25. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Entidades Estatales No. 30 RE004802, Certificado 30 RE017312, con cobertura del 24 de junio de 2016 y hasta el 10 de diciembre de 2016, con un valor asegurado de (\$381.023.714,50).
 26. Otrosí No. 6 de fecha 23 de noviembre de 2016 al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014.
 27. Garantía Única consistente en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades Estatales No. 30 GU119079, Certificado 30 GU197253, expedida el 28 de noviembre de 2016, por LA COMPANIA ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA", con una cobertura para los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato, desde el 23 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017, con un valor total asegurado de (\$762.047 429,00); Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones con una cobertura para el amparo desde el 23 de noviembre de 2016 y hasta el 30 de abril de 2020, con un valor total asegurado de (\$381.023.714,50) y, Calidad del Servicio, desde el 23 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017, con un valor total asegurado de (\$762.474.290,00).
 28. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Entidades Estatales No. 30 RE004802, Certificado 30 RE018571 con cobertura del 23 de noviembre de 2016 y hasta el 10 de mayo de 2017 con un valor asegurado de (\$381.023.714,50).
 29. Otrosí No. 7 de fecha 28 de abril de 2017 al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014.
 30. Garantía Única consistente en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades Estatales No. 30 GU119079, Certificado 30 GU203711, expedida el 10 de mayo de 2017, por LA COMPANIA ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA", con una cobertura para los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato, desde el 28 de abril de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, con un valor total asegurado de (\$762.047.429,00), Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones con una cobertura para el amparo desde el 28 de abril de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2020, con un valor total asegurado de

- (\$381.023.714,50) y: Calidad del Servicio, desde el 28 de abril de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, con un valor total asegurado de (\$762.474.290,00).
31. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Entidades Estatales No. 30 RE004802, Certificado 30 RE019776, con cobertura del 28 de abril de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2017, con un valor asegurado de (\$381.023.714,50).
 32. Acta de suspensión y anexo (acta de evaluación de suspensión) del Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, suscrita el 26 de marzo de 2016, suscrita por los tres supervisores del Contrato en mención (Orlando Elí León Vergara, José Luis Eraso Figueroa y Jeannette Liliana Méndez Velasco).
 33. Solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, de fecha 25 de junio de 2015 suscrita por el Representante Legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P. Juan Carlos Orozco Velez.
 34. Acta de suspensión del Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, suscrita el 6 de julio de 2016, suscrita por los tres supervisores del Contrato en mención (Orlando Elí León Vergara, José Luis Eraso Figueroa y Jeannette Liliana Méndez Velasco).
 35. Acta (y anexo) de suspensión del Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, suscrita el 10 de septiembre de 2015, suscrita por los tres supervisores del Contrato en mención (Orlando Elí León Vergara, José Luis Eraso Figueroa y Jeannette Liliana Méndez Velasco).
 36. Factura de venta No. BC-01540 del 31 de diciembre de 2014 emitida por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
 37. Facturación del contrato No. 549 del 30 de diciembre de 2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, suscrita por Jeannette Liliana Méndez Velasco.
 38. Recibido a Satisfacción del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de fecha 31 de diciembre de 2014, suscrito por Rosa María Nivia Bejarano y Orlando Elí León Vergara.
 39. Plan de Trabajo de 2014- Nueva Sede MVCT elaborado por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
 40. Factura de venta No. BC-01766 del 17 de diciembre de 2015 emitida por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
 41. Recibido a Satisfacción del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de fecha 21 de diciembre de 2015, suscrito por Orlando Elí León Vergara.
 42. Informe de Avance del Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014 Nueva Sede MVCT, de fecha diciembre de 2015 elaborado por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
 43. Factura de venta No. BC-01782 del 31 de diciembre de 2015 emitida por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
 44. Recibido a Satisfacción del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de fecha 31 de diciembre de 2015, suscrito por Orlando Elí León Vergara.
 45. Plan de Proyecto Adquisiciones y Entrega-Informe de Avance Nueva Sede MVCT, del Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, de fecha diciembre de 2015 elaborado por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
 46. Factura de venta No. BC-01857 del 1 de julio de 2016 emitida por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.

47. Recibido a Satisfacción del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de fecha 19 de agosto de 2016, suscrito por Orlando Elí León Vergara.
48. Informe de Especificaciones y Certificación de Órdenes de Compra subsistemas de fecha 18 de julio de 2016, suscrito por Daniel Guillermo Díaz Díaz en calidad de Gerente de Proyecto- Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
49. Informe de Especificaciones Técnicas y Cantidades de Obra de los sistemas de aire acondicionado y ventilación mecánica del Hotel DANN COLONIAL-BOGOTÁ, de fecha 11 de marzo de 2016.
50. Factura de venta No. BC-01828 del 22 de abril de 2016 emitida por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
51. Memorando y Recibido a Satisfacción del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por Orlando Elí León Vergara.
52. Plan de Proyecto Adquisiciones y Entrega- Informe de Avance Nueva Sede MVCT, del Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, de fecha abril de 2016 elaborado por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
53. Informe de Especificaciones Técnicas Sistema de Protección contra incendios Ministerio de Vivienda bajo numeración ET-BTF-JRZC-4514- PROYECTO No. BTF-JR-4514.
54. Factura de venta No. BC-01881 del 24 de agosto de 2016 emitida por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
55. Recibido a Satisfacción del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por Orlando Elí León Vergara.
56. Informe de Avance del 50% de instalación del sistema de ventilación mecánica- Sede Ministerio de Vivienda HOTEL DANN COLONIAL, Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014 de fecha 25 de agosto de 2016 elaborado por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
57. Informe de Avance del 50% de instalación del sistema de contraincendios - Sede Ministerio de Vivienda HOTEL DANN COLONIAL, Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014 de fecha 25 de agosto de 2016 elaborado por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
58. Factura de venta No. BC-01919 del 25 de octubre de 2016 emitida por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
59. Recibido a Satisfacción del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (hoy Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial-MADVT) de fecha 27 de octubre de 2016, suscrito por Orlando Elí León Vergara.
60. Informe de Entrega, instalación, puesta en marcha y recibo a satisfacción de planta eléctrica de 500 KVA DOS ASCENSORES - Sede Ministerio de Vivienda HOTEL DANN COLONIAL, Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014 de fecha 25 de octubre de 2016 elaborado por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.

61. Comunicación de fecha 4 de septiembre de 2017 bajo referencia "*Cumplimiento obligaciones pactadas en el Contrato 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos en calidad de Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
62. Comunicación con radicación 2017EE0098845 de fecha 25 de octubre de 2017 bajo asunto "*Requerimiento para cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.*" suscrito por Orlando Elí León Vergara.
63. Comunicación con radicación 2017EE0102561 de fecha 7 de noviembre de 2017 bajo asunto "*Requerimiento por presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.*" suscrito por Orlando Elí León Vergara.
64. Comunicación con radicación 2017EE0103423 de fecha 9 de noviembre de 2017 bajo asunto "*Requerimiento por presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.*" suscrito por Orlando Elí León Vergara.
65. Comunicación con radicación 2017EE0104840 de fecha 16 de noviembre de 2017 bajo asunto "*Requerimiento por presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.*" suscrito por Orlando Elí León Vergara.
66. Comunicación con radicación 2017ER0134926 de fecha 28 de noviembre de 2017 bajo asunto "*Cumplimiento obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos-Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
67. Comunicación con radicación 2017ER0134930 de fecha 28 de noviembre de 2017 bajo asunto "*Cumplimiento obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos-Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
68. Comunicación con radicación 2017EE01006260 de fecha 20 de noviembre de 2017 bajo asunto "*Requerimiento por presunto incumplimiento de las*

- obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.* suscrito por Orlando Elí León Vergara.
69. Comunicación con radicación 2017ER0134931 de fecha 28 de noviembre de 2017 bajo asunto "*Cumplimiento obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos- Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
 70. Comunicación con radicación 2017EE0107751 de fecha 24 de noviembre de 2017 bajo asunto "Reiteración *Requerimiento*" suscrito por José Gabriel Nieves López en calidad de Coordinador de Grupo de Contratos del Ministerio referido.
 71. Comunicación con radicación 2017ER0134934 de fecha 28 de noviembre de 2017 bajo asunto "*Cumplimiento obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos- Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
 72. Comunicación de fecha 1 de diciembre de 2017 bajo referencia "*Bloqueo ingreso personal contratista de EMTEL a la obra del edificio ubicado en la calle 12c#4-27*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos- Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
 73. Comunicación de fecha 7 de diciembre de 2017 bajo referencia "*Actividades de finalización del Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014, proceso de entrega y recibido de la obra*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos- Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
 74. Comunicación de fecha 7 de diciembre de 2017 bajo referencia "*Actividades de finalización del Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014, proceso de entrega y recibido de la obra*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos- Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
 75. Comunicación de fecha 21 de febrero de 2018 bajo referencia "*Afectación en instalaciones eléctricas ejecutadas por EMTEL como parte del Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos- Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
 76. Anexo Técnico de Ejecución del Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 del 30 de agosto de 2018, elaborado por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.
 77. Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 10 de octubre de 2019- Procuraduría No. 12 Judicial II para Asuntos Administrativos Radicación No. 185-2019 SIGDEA No. E-2019-498484 del 23 de agosto de 2019.
 78. Solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo 549 del 30 de diciembre de 2014, de radicado 2017ER0134993 de fecha 29 de noviembre de 2017 suscrita por Daniel Alejandro Pajoy Bastos- Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.

- 79. Comunicación con radicación 2017ER0138309 de fecha 7 de diciembre de 2017 bajo referencia "*Actividades de finalización del Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014, proceso de entrega y recibido de la obra*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos- Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
- 80. Comunicación con radicación 2018ER0045227 de fecha 21 de mayo de 2018 bajo referencia "*EXPEDIENTE IUS-2017-939563 IUC-D-2017-1057996*", suscrito por Orlando Elí León Vergara, Marta Lucía Hurtado Bedoya, Erika Mayerly Pacheco Burgos y Normal Ernesto de la Torre Cárdenas a nombre de la Procuraduría General de la Nación.
- 81. Comunicación con radicación 2018EE0057854 de fecha 25 de julio de 2018 bajo asunto "*Información adquisición nueva sede MVCT*", suscrito por Nelson David Gutiérrez Olaya del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
- 82. Comunicación (y anexos) con radicación 2017ER0136585-C3 del 4 de diciembre de 2017 bajo referencia "*Bloqueo ingreso personal contratista de EMTEL a la obra del edificio ubicado en la calle 12c#4-27*" suscrito por Daniel Alejandro Pajoy Bastos- Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P.
- 83. Comunicación con radicación 2019IE0007416 de fecha 27 de junio de 2019 bajo asunto "*Respuesta memorando 2019IE0007048*", suscrito por Lucy Estella Palacios Valoyes- Subdirectora de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
- 84. Acta No. 1 de "*CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS CONTARTO 149 DEL 2014*" de fecha 2 de noviembre de 2017, suscrita por Orlando Elí León Vergara, Ing. Rodrigo Barbella e Ing. Daniel Díaz (los dos primeros del Ministerio de Vivienda y el último de EMTEL S.A. E.S.P.).
- 85. Comunicación con radicación 2017EE0102561 de fecha 17 de noviembre de 2017 bajo asunto "*Requerimiento por presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 549 de 2014 celebrado entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL S.A. E.S.P.*" suscrito por Orlando Elí León Vergara.

II. PRUEBA TESTIMONIAL:

Ordénese citar y hacer comparecer al Ingeniero DANIEL GUILLERMO DIAZ DIAZ, para que en audiencia, declare sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos descritos anteriormente y del desarrollo y ejecución del contrato interadministrativo No. 549 de diciembre 30 de 2014 y de sus 7 otrosíes. El día de la diligencia aportare el respectivo interrogatorio. El anterior declarante podrá ser citado a través del suscrito.

III. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

Solicito respetuosamente, se sirva officiar a la empresa Proyect and Business Management SAS Nit 900.505.014-6 Representada Legalmente por la Dra Mónica Paola Santos Acuña, empresa que intervino dentro del contrato interadministrativo No. 549 de 30 de diciembre de 2014, con el fin de que allegue al despacho, toda la documentación que se encuentre en su poder respecto al inicio, desarrollo y ejecución de dicho contrato, con el fin de que obre dentro del plenario como Prueba documental – Su dirección es Dirección calle 64g #90 a-25/27 de la ciudad de Bogotá D.C

IV. DE OFICIO:

Las que su Señoría estime procedente decretar y practicar.

ANEXOS

Me permito aportar los siguientes anexos:

1. Poder otorgado a mi favor por el Representante legal de EMTTEL S.A E.S.P en PDF.
2. Captura de pantalla de mi email guslegarda@gmail.com, donde consta que recibí poder por parte de la Gerencia de Emtel S.A E.SP desde su correo gerencia@emtel.com.co.
3. Los documentos señalados en el acápite de Pruebas – I PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA en PDF.
4. Certificado de existencia y representación de la empresa EMTTEL S.A E.S.P.

NOTIFICACIONES

Téngase como lugar para llevar a cabo las notificaciones como sigue a continuación:

El Suscrito en la carrera 10 7-92 segundo piso en la ciudad de Popayán, correo electrónico: guslegarda@gmail.com – Teléfono No.3017856679

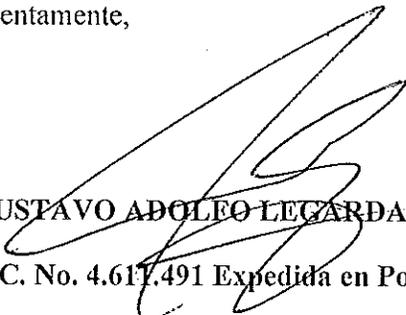
El representante de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN EMTTEL S.A E.SP, en la calle 5 No. 5-68 CAM en la ciudad de Popayán – Teléfono No. 8243333 – 3175385353 - correo electrónico: gerencia@emtel.com.co

El representante legal del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en la calle 18 No.7-59 de la ciudad de Bogotá D.C Teléfono No. (571)3323434 - correo electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

El Representante Legal de LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A" , en la calle 82 No. 11-37 Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos (571)6444690 – 7457777 – 018000111169 correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, EN LA CARRERA 7 No. 75-66 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C – Teléfono No. (571) 2558933 – Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO LEGARDA ZÚÑIGA

C.C. No. 4.617.491 Expedida en Popayán

T.P. No. 127.238 del H.C.S.J